



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

La Paz, **30 MAYO 2023**  
MEFP/VPCF/DGPGP/USP/N° 339/2023

Señor:  
Hugo Cristobal Mamani Ticona  
Director General a.i.  
**SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA  
E HIDROLOGÍA**  
Presente.-

**Ref.: Aprobación de Escala Salarial**

De mi consideración:

Cursa en este Despacho su nota CITE: DIR/N° 410/2023, mediante la cual remite antecedentes referidos a la aprobación de la escala salarial a favor de la entidad a su cargo; al respecto, en el marco de la Disposición Final Séptima del Decreto Supremo N° 4928 y Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 4929, ambos de 1 de mayo de 2023, se ha procedido a aprobar la misma, que se adjunta en copia legalizada para los fines que correspondan.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

  
**Zenon Pedro Mamani Ticona**  
Vice Ministro de Presupuesto  
y Contabilidad Fiscal  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

H.R.: 1-4416-R  
ZPMT/VCV/CGG/Carmen Hilari  
Adj. Lo indicado (Fs. 4)  
Cc. Archivo

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES





ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

**COPIA LEGALIZADA**



## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

# 173

La Paz, 29 MAYO 2023

### VISTOS:

El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), mediante CITE: DIR/N° 410/2023, solicita aprobación de la escala salarial, en aplicación de los Decretos Supremos N° 4928 y 4929 de fecha 1 de mayo de 2023.

### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 4928 de 1 de mayo de 2023, determina el monto para el Salario Mínimo Nacional, en los sectores público y privado, de \$2.362.- (Dos Mil Trescientos Sesenta y Dos 00/100 Bolivianos), que representa un incremento del cinco por ciento (5%) con relación al establecido para la gestión 2022, siendo su aplicación obligatoria y sujeta a las acciones de control y supervisión del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; y los Parágrafos I y II de la Disposición Final Primera, establecen que la aplicación del Incremento Salarial y del Salario Mínimo Nacional dispuesto por el citado Decreto Supremo, tendrá efecto retroactivo al 1 de enero de 2023; y el pago retroactivo del Incremento Salarial y por la aplicación del Salario Mínimo Nacional, será efectivizado hasta el 31 de mayo de la presente gestión.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4929, aprueba el incremento salarial de hasta el tres por ciento (3%) al haber básico aplicable de forma lineal, para: a) Los Ministerios de Estado del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, en los niveles establecidos en la Escala Maestra según Anexo; b) Las entidades Desconcentradas, Descentralizadas, Autárquicas y otras del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado; y c) Los Órganos Legislativo, Electoral, Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional e Instituciones de Control, de Defensa de la Sociedad y de Defensa del Estado.

Que el Parágrafo I de la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 4929 establece que para el cumplimiento del mencionado Decreto Supremo, las entidades deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, hasta el 19 de mayo de 2023, la escala salarial modificada y aprobada mediante Resolución de la Máxima Instancia legalmente facultada, de acuerdo a la estructura organizacional establecida para el sector público, para su correspondiente evaluación y aprobación, en el marco de la normativa vigente.

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Zorion Pedro Mamani Ticona  
Vo.Bo.  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Cintia Rebeca Gutierrez  
Vo.Bo.  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Shirley Denise Roco  
Vo.Bo.  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Carmen Rosa Hilari Dujispe  
Vo.Bo.  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

María Inés Vera de Ayala  
Vo.Bo.  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas





Que la Disposición Final Tercera del mismo Decreto Supremo, determina que la aplicación del incremento salarial, tendrá efecto retroactivo al 1 de enero de 2023, mismo que podrá ser efectivizado hasta el 31 de mayo de la presente gestión.

### CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial N° 386 de 11 de noviembre de 2021, emitida por este Ministerio, aprueba el Reglamento para Aprobación de Escalas Salariales de las Entidades del Sector Público, determinando los requisitos y formalidades para la aprobación de escalas salariales de las Entidades del Sector Público, emergentes de creación de ítems, crecimiento vegetativo, reordenamiento administrativo e incremento salarial.

Que el Parágrafo I del Artículo 11 del Reglamento citado precedentemente, determina que las entidades beneficiarias previstas en los Decretos Supremos que dispongan el Incremento Salarial, remitirán al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las escalas salariales modificadas y aprobadas mediante norma de la Máxima Instancia Legalmente Facultada, adjuntando los Informes Técnico y Legal respectivos, para su correspondiente aprobación, en el marco de la normativa vigente.



Que en atención a los requisitos establecidos por el Decreto Supremo N° 4929 así como por el Reglamento para Aprobación de Escalas Salariales de las Entidades del Sector Público, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), emitió la Resolución Administrativa N° 13/2023, de 16 de mayo de 2023, sustentada en los informes técnico y legal correspondiente, a fin de obtener la aprobación de la escala salarial de esa entidad.



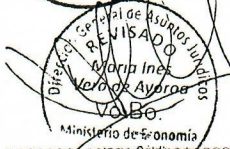
Que el Informe Técnico MEFP/VPCF/DGPGP/USP/INF. N° 061/2023, emitido por la Unidad del Sector Productivo de la Dirección General de Programación y Gestión Presupuestaria y el Informe Jurídico MEFP/DGAJ/Ppto./INF. N° 72/2023 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, consideran procedente la aprobación de la escala salarial para la mencionada Entidad.



Que en el marco del Parágrafo IV, Artículo 8 de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, vigente para la presente gestión, la información que sea presentada ante los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, y de Planificación del Desarrollo, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada Entidad.



Que en aplicación del Artículo 4 de la Ley N° 1493 de 17 de diciembre de 2022, del Presupuesto General del Estado Gestión 2023 y la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990,



2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

9





de Administración y Control Gubernamentales, la ejecución de los recursos públicos es responsabilidad del principal ejecutivo de la entidad solicitante, a cuyo efecto debe cumplir las normas legales vigentes.

**POR TANTO:**

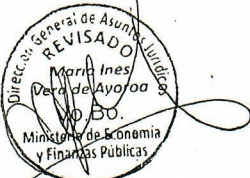
La Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en aplicación de la normativa antes citada.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la escala salarial del **Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI)**, en aplicación al incremento al haber básico de hasta el tres por ciento (3%) y al Salario Mínimo Nacional del cinco por ciento (5%), con retroactividad al 1 de enero de 2023, compuesta por un total de 264 ítems distribuidos en 13 niveles de remuneración básica con un costo mensual de **Bs352.175.- (Trescientos Cincuenta y Dos Mil Ciento Setenta y Cinco 00/100 Bolivianos)**, financiado con fuente y organismo 41-111 "Transferencias T.G.N."

**SEGUNDO.-** En observancia a lo dispuesto por la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, la correcta aplicación de la escala salarial y la ejecución del grupo de gasto 10000 "Servicios Personales", es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, a cuyo efecto debe observar plenamente las normas legales.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



**Marcelo Montenegro Gomez Garcia**  
MINISTRO DE ECONOMÍA  
Y FINANZAS PÚBLICAS

**ENCARGADO DEL ORIGINAL**  
Eduardo Nicolás Quisbert Mamani  
Encargado de Archivo Legal  
Dirección General de Asuntos Jurídicos  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



# COPIA LEGALIZADA



## ESCALA SALARIAL

# 173

(Expresado en Bolivianos)

ENTIDAD: 213 - SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA

FUENTE : 41 - TRANSFERENCIA - TGN

ORG FIN : 111 - TESORO GENERAL DE LA NACION

CATEGORIA	NIVEL SALARIAL	DENOMINACION DEL PUESTO	N° DE ITEMS	SUELDO O HABER MENSUAL	COSTO MENSUAL
SUPERIOR	1	DIRECTOR GENERAL	1	13,647	13,647
EJECUTIVO	2	DIRECTOR - I	1	11,948	11,948
	3	DIRECTOR - II / ESPECIALISTA I	3	9,476	28,428
OPERATIVO	4	ESPECIALISTA - II	3	7,416	22,248
	5	ESPECIALISTA - III	6	5,974	35,844
	6	ESPECIALISTA - IV	6	4,532	27,192
	7	ESPECIALISTA - V	5	3,605	18,025
	8	ESPECIALISTA - VI	8	3,193	25,544
	9	ESPECIALISTA - VII	7	2,987	20,909
	10	TECNICO - I	6	2,678	16,068
	11	TECNICO - II	5	2,472	12,360
	12	TECNICO - III	25	2,362	59,050
	13	OBSERVADOR RURAL (*)	188	324	60,912
TOTAL NUMERO DE ITEMS			264		
TOTAL COSTO MENSUAL					352,175
TOTAL COSTO ANUAL					4,226,100

(\*) Tiempo Parcial – funcionario de Campo



*Lic. Hugo G. Silva Alonzo*  
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO  
 Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología

*Lic. Priscila A. Ramos Chuquiama*  
 JEFE UNIDAD RECURSOS HUMANOS  
 SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA

*Jorge Luis Desabianes Villos*  
 DIRECTOR GENERAL  
 Dirección General de Planeación y Gestión Presupuestaria  
 Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

*Xenon Pedro Mamari Ticona*  
 Viceministro de Presupuesto y Contabilidad Fiscal  
 Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

*Lic. Hugo Castañeda Marmora*  
 DIRECTOR GENERAL adj.  
 SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA